

EN LO PRINCIPAL: DEDUCE RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 59 DE LA LEY 19.880; EN EL OTROSÍ: EN SUBSIDIO, SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



JORGE RODRÍGUEZ ORTIZ en representación de INTERCHILE S.A., en el procedimiento administrativo sancionatorio D-45-2017, iniciado mediante el RES. EX. N° 1/ROL D-45-2017 de fecha 3 de julio de 2017, a usted respetuosamente digo:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos, y en la representación que invisto, deduzco recurso de reposición en contra de RES. EX. N° 6/ROL D-045-2017, de fecha 11 de octubre de 2017 (en adelante también la “**resolución recurrida**”), y notificada a esta parte con esa misma fecha, por medio de la cual (i) se tuvo por incorporado al expediente administrativo el escrito presentado por Interchile S.A. con fecha 25 de septiembre de 2017, (ii) se realizaron observaciones al programa de cumplimiento refundido presentado por Interchile S.A., y (iii) se otorgó un plazo de 3 días hábiles a Interchile S.A. para presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones realizadas por la Superintendencia.

Como se demostrará a continuación, el plazo de 3 días hábiles es contrario a derecho y ocasiona un manifiesto perjuicio a mi representada, el que solicito se sirva enmendar por la vía de acoger el presente recurso, dejando sin efecto la resolución recurrida en aquella parte que establece el plazo mencionado, y enmendándola conforme a derecho.

I. Razones de hecho

La resolución recurrida requirió, en forma previa a resolver el programa de cumplimiento presentado por Interchile S.A. en el marco del procedimiento sancionatorio de autos, una serie de enmiendas, ajustes, aclaraciones, ampliaciones y/o modificaciones al programa de cumplimiento aludido, para lo cual otorgó un plazo de sólo 3 días hábiles. Dicha resolución fue notificada en forma personal a la empresa, el día miércoles 11 de octubre de 2017, por lo que el plazo vencería el día lunes 16 de octubre de 2017. Cabe mencionar que la resolución recurrida fue notificada a las 18:04, fuera del horario laboral regular de la empresa.

Entre las observaciones realizadas destacan algunas que requieren de mayor tiempo para ser abordadas, debido a su detalle y complejidad, por ejemplo:

- Acción N°1, en Acción y Meta (punto 3): *“se solicita incorporar un Anexo que contenga la siguiente información: i) Número de estacionamientos habilitados para cada tipo de vehículos; ii) Indicar infraestructura existente para carga y descarga de camiones; iii) Layout en que se indique la distribución de los estacionamientos; y iv) Lista de vehículos asociados al proyecto, con sus respectivas patentes”.*
- Acción N°4, en Forma de Implementación (punto 8): *“se solicita precisar si existirán obras labores de transporte de materiales realizándose paralelamente a lo indicado, detallándose en tal caso. Adicionalmente, deberá compararse el flujo diario de vehículos proyectado durante la ejecución de esta Acción, con aquel que se ha generado en los últimos 6 meses en la Instalación de Faenas Los Vilos”.*

La información solicitada, a modo ejemplar en los puntos anteriores, requiere de más de 3 días hábiles para su producción, puesto que debe solicitarse antecedentes a contratistas, los que deben revisarse adecuadamente en forma previa a ser presentada a la SMA, de modo tal de asegurar su calidad.

Asimismo, esta información solicitada se complementa con una serie de otras observaciones realizadas por la SMA a lo largo de cuatro páginas, las que suponen enmendar el programa de cumplimiento, ajustarlo en su formato y revisarlo, tanto a nivel de compañía como de asesores externos, para asegurar su calidad y ser presentado en forma adecuada a la SMA.

Todo lo anterior se suma al hecho de haber sido notificada la resolución recurrida al final de la jornada del día 11 de octubre, después del horario normal de funcionamiento de la oficina, por lo que se perdió un día completo de trabajo para realizar las acciones requeridas por la SMA.

El plazo de tres días hábiles causa perjuicios a la empresa, puesto que la ponen en una situación de dificultad injustificada para cumplir con un buen estándar el requerimiento de la SMA, el que a su vez es de la mayor importancia para la empresa, debido a su estrecha relación con la aprobación exitosa del programa de cumplimiento.

Se estima finalmente que un plazo adecuado para presentar las observaciones a la SMA sería de 10 días hábiles, atendidas las características del requerimiento, su complejidad, y los tiempos necesarios de revisión de información, en consideración especial a la importancia que tiene para la empresa poder responder de la mejor forma posible y sin errores a la SMA.

II. Razones de derecho

Las facultades de la SMA para efectuar requerimientos de información no son discrecionales, sino que deben ajustarse a lo señalado por la ley, en este caso, el art. 3, letra e), de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece la facultad de la SMA

para efectuar requerimientos de información, pero siempre: *“deberá conceder a los requeridos un plazo razonable para proporcionar la información solicitada considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo volumen de la información, complejidad, ubicación geográfica del proyecto, entre otros”*.

El plazo de 3 días hábiles no es razonable si se consideran las circunstancias que rodean la información, puesto que el proyecto desarrollado por Interchile es de una altísima complejidad y, por lo mismo, requiere de procesos adecuados para consultar a contratistas y proceder a su revisión por parte de la empresa y asesores externos. La complejidad de las observaciones requieren, asimismo, de un plazo mayor a tres días, porque en ciertos casos deberá consultarse a especialistas ajenos a la empresa para corroborar la exactitud de los datos solicitados. También, la ubicación geográfica del proyecto, a lo largo de 700 kilómetros, hace difícil obtener información debidamente corroborada y revisada en el plazo de tres días hábiles. Finalmente, un plazo tan estrecho obliga a la empresa a destinar personal en forma exclusiva a responder el requerimiento, abandonando sus otras labores, retrasando el desarrollo del proyecto mismo, lo que podría evitarse con un plazo ligeramente más holgado, especialmente si se considera la ausencia de riesgos ambientales asociados al plazo impuesto por la SMA.

Adicionalmente, la alternativa de solicitar un aumento de plazo, como se ha hecho en otras ocasiones, no libera a la empresa de los perjuicios que causaría responder en un plazo tan estrecho, puesto que el aumento de plazo en este caso sería de sólo un día hábil, lo que si bien es mejor que tres días, no serviría para cumplir de la mejor manera posible el requerimiento de la SMA. Como se ha señalado, un plazo razonable, para cumplir en forma adecuada, con las debidas revisiones, lo solicitado por la SMA, sería de 10 días hábiles.

Finalmente, se hace presente que si bien no todos los ajustes son de la misma complejidad y, por ende, no todos requerirían de un plazo de 10 días hábiles, en virtud del requerimiento de integridad de los programas de cumplimiento, no es posible proponer a la SMA una entrega fraccionada de las observaciones formuladas, sino que ha de señalarse un plazo razonable para la entrega de todo el programa de cumplimiento, el que sería de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución recurrida.

III. Petición concreta

Por las razones de hecho y de derecho esgrimidas, se solicita se deje sin efecto la resolución recurrida en aquella parte que fijó un plazo de tres días hábiles para responder a las observaciones de la SMA y, en consecuencia, se enmienda conforme a derecho, fijando un plazo de diez (10) días hábiles para responder a las observaciones mencionadas.

POR TANTO,

RUEGO A UD., Tener por presentado el presente recurso de reposición, acogerlo a tramitación y en definitiva acogerlo, dejando sin efecto el resuelvo III de la resolución recurrida, y enmendándolo conforme a derecho, sustituyendo el plazo 3 días hábiles por uno de 10 días hábiles.

OTROSÍ: En subsidio, y para el improbable evento de que sea rechazado el recurso de reposición deducido en lo principal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos, sírvase tener por presentada solicitud de ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones consignadas en la RES. EX. N° 6/ROL D-045-2017 de fecha 11 de octubre de 2017.

La ampliación de plazo solicitada es de 10 días para presentar el programa de cumplimiento refundido, y tiene por fundamento la complejidad de reunir dentro del plazo original todos los antecedentes necesarios, y realizar el debido análisis de los mismos, para poder desarrollar un programa de cumplimiento refundido que permita el mejor apego a la normativa vigente y a las observaciones planteadas.

